

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JULIO BERNEHT PALACÍO LARIOS y

YURLEIDIS MARIA BURGOS PARRA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL - CLÍNICA RENACER

RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- 2013-00302-00

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el despacho que la misma, no obstante cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del CPACA, lo que haría procedente su admisión, no cumple con lo dispuesto en la **Ley 1653 del 15 de julio de 2013, "Por la cual se regula un arancel judicial y de dictan otras disposiciones.**

En efecto, conforme al artículo 4° de la Ley citada, "*El Arancel Judicial se genera en todos los procesos con Pretensiones Dinerarias, con las Excepciones previstas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en la presente ley*".

En el caso que nos ocupa, el demandante debe cancelar el arancel anotado antes de presentar la demanda, acompañando a ella el correspondiente comprobante de pago, salvo que se encuentre dentro de las excepciones a que se refiere el artículo 5° de esa normatividad, caso en el cual así deberá manifestarlo.

6 En consecuencia, con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 1653 de 2013, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

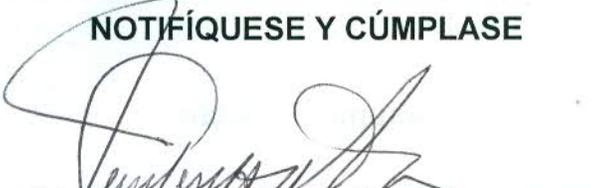
En mérito de lo expuesto, se:

DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de promovida por los señores JULIO BERNETH PALACIO LARIOS y YURLEIDIS MARÍA BURGOS PARRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-CLÍNICA RENACER, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

SEGUNDO.FIJAR como Arancel Judicial del proceso la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M. L (\$751.613.00)**, correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de las pretensiones dinerarias de la demanda tomadas como base gravable, conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley 1653 de 2013, los que serán consignados por la parte actora en la Cuenta N°. **30070000543-6 del Banco Agrario** de esta ciudad. Término diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

JUICIO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MOHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publico
por Estado Electronico No. 076
en la Pagina Web de la Rama Judicial
el Dia 18 OCT 2013
Luis Fabian Atencio V.
EL SECRETARIO